



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC17I0AY

AYT/JGL/3/2023

11-04-23 08:01

Diligencia.- para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2023.

Asunto
Acta AYT/JGL/3/2023

Interesado

0S371M4W371I4I2Q0CHU



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (celebrada el 24/02/2023)

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, siendo las 09.10 horas de la fecha arriba indicada, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, concurren en sesión ordinaria los concejales que a continuación se enumeran.

ASISTENTES:

- Alcaldesa-Presidenta: D^a Susana Herrán Martín
- Concejales-Tenientes de Alcalde: D. José María Liendo Cobo
D. Alejandro Fernández Álvarez
D^a Nereida Diez Santaefemia
D. Gorka Linaza Sedano
D^a María Rosa Palacio Esteban
D. Pablo Antuñano Colina

Asiste como Secretario, el Secretario de la Corporación, D. Manuel Trigo González.

No asiste el Interventor Municipal, D. Fernando Martínez De Arriba.

Reunidos los miembros de la Junta de Gobierno Local mencionados, se abre la sesión, pasándose a tratar el Orden del Día.

- 1.- Aprobación Actas Sesiones Anteriores (27/01/23 y 09/02/23)**
- 2.- Comunicados y Correspondencia**
- 3.- Asuntos Económicos**
- 4.- Asistencia a la Alcaldesa**
- 5.- Ruegos y Preguntas**



1.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES (27/01/23 y 09/02/23)

De conformidad con el artículo 36 y 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por la Sra. Alcaldesa se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local quiere formular alguna observación o reparo a los borradores de las actas de las sesiones anteriores, de fecha 27/01/23 y 09/02/23.

El acta de la Junta de Gobierno Local de 27 de enero de 2023 queda pendiente de aprobación para la próxima sesión.

No habiendo observaciones y sometido a votación el borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 09/02/2023 se aprueba por unanimidad de los presentes, ordenando la Alcaldía la transcripción del acta de la sesión anterior en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

2.- COMUNICADOS Y CORRESPONDENCIA

2.1.- ESCRITO DEFENSOR DEL PUEBLO. SEC/20/2023. AMB/686/2022.

Se da cuenta del escrito de referencia, con Registro General de Entrada nº 5.838 de fecha 22 de febrero de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

Trámite: Inicio de Actuación
Asunto: Ruido A8 Cantabria
Promueve: D. R. G. N.
Nº Expediente: 23000163

Ha comparecido ante esta institución R. G. N., con domicilio en calle Subida a Campijo, nº 6 (4º C), 39700 Castro-Urdiales, Cantabria, mediante un escrito que ha quedado registrado con el número arriba indicado.

Denuncia un ruido insoportable en su vivienda, muy cercana a la autovía A8, tanto de día como de noche. Afirma que se alcanzan los 41,2 dB en el interior de casa con todo cerrado y en la terraza los 56.1 dB (y en algunas ocasiones los 70 dB); y que cuando la A8 se construyó la intensidad del tráfico era muy inferior a la actual.

Ha estado utilizando tapones para dormir y ha cambiado el dormitorio de lugar, pero nada funciona. Ante la imposibilidad de desarrollar una vida normal en su vivienda se ha llegado a plantear la venta de la casa.

Hace unos meses, el reclamante decidió entrevistarse con los vecinos de urbanizaciones cercanas y comprobó que el problema no era solo suyo sino que afectaba a decenas de viviendas, de manera que son centenares de personas las afectadas por el



ruido. Muchos vecinos expresan que han padecido o padecen estrés, irritación, ansiedad, dolores de cabeza, agotamiento por la falta de sueño o imposibilidad de tele trabajar a causa del ruido. Ha reunido alrededor de 100 firmas incluidas las de algunas presidentas y presidentes de las otras urbanizaciones.

Según ha podido saber por la Administración autonómica, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana va a iniciar la instalación de paneles acústicos a lo largo de la A8 en Cantabria, pero según afirma, Castro-Urdiales está excluido. La Consejería también le ha comunicado que se van a eliminar todos los árboles situados por encima de la urbanización de chalets "La Galerna", lo que desprotegerá frente al ruido del tráfico y supondrá un riesgo en época de lluvias por la erosión del suelo.

Se ha dirigido a ese Ayuntamiento para solicitar ayuda, mediante un escrito de 31 de octubre de 2022, que presentó en el registro telemático municipal. No ha recibido respuesta. El código del asiento telemático de la solicitud es 7342/2022.

Consideraciones:

1. La queja reúne los requisitos formales de los artículos 54 de la Constitución y 1,9 y 15 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

2. El artículo 45 de la Constitución reconoce el derecho a todos a un medio ambiente adecuado y el deber de los poderes públicos de velar por el uso racional de los recursos naturales y restaurar el medio ambiente. La regulación del ruido se contiene principalmente en la Ley 37/2003 y en sus reglamentos de desarrollo.

Sin perjuicio de que la infraestructura es de titularidad estatal, el ayuntamiento tiene competencias en materia de contaminación acústica y debe actuar en defensa de los intereses de los vecinos afectados por el ruido, midiendo los niveles existentes y promoviendo las actuaciones que procedan con el titular de la infraestructura.

3. Asimismo, de acuerdo con el artículo 17.2 de la citada ley orgánica, el Defensor del Pueblo debe velar por que la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que hayan sido formulados.

Decisión:

1. Se admite a trámite la queja y se inician actuaciones de conformidad con el artículo 18.1 de la citada ley orgánica.

2. Con objeto de contrastar los hechos y alegaciones del interesado, se solicita a ese ayuntamiento un informe sobre el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el área acústica donde se ubican las urbanizaciones reseñadas y las gestiones realizadas con la Administración estatal de carreteras para corregirlo; o, en caso contrario, las razones por las que no se considera necesaria ninguna actuación".



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC17I0AY

AYT/JGL/3/2023

11-04-23 08:01

Diligencia.- para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2023.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda dar traslado del escrito a los Departamentos de Medio Ambiente y Urbanismo.

2.2.- COMUNICACIÓN MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.

Se da cuenta del correo electrónico remitido a Secretaría el día 21/02/2023 por D. Carlos Tomas Pinedo Vilches, Jefe de Área de Notificaciones del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Nos ponemos en contacto con ustedes, porque actualmente están integrados como Gran Destinatario en la DEHú, sin embargo no constan como administración adherida que emita sus notificaciones en la misma. Ponemos este punto en relieve debido a que desde la Secretaría General de Administración Digital seguimos trabajando en la mejora de los servicios comunes y ponemos en valor la experiencia conjunta con todas las administraciones. El éxito de los últimos años en la DEHú se basa en la colaboración e intercambio de información entre todas las administraciones que han posibilitado a través de un único punto concentrador, DEHú (como hub de interoperabilidad) poder definir un modelo de Reciprocidad entre las administraciones públicas de todos los niveles.

Por consiguiente, es requisito de reciprocidad que para poder acceder a los servicios web automatizados como Administración Pública deberéis estar integrados como emisores en la DEHú. De ser de otro modo, se provocaría un desequilibrio por las administraciones que actualmente colaboran poniendo sus notificaciones en la DEHú a las que podríais acceder y que sin embargo estas administraciones no pueden comparecer a las vuestras sin implementar vuestra solución particular. En este escenario, podríais comparecerlas de manera automatizada sin tener que implementar cada una de las posibles soluciones particulares, pero no al revés.

Existen múltiples vías para poder adherirse a la DEHú, entre ellas se encuentra la posibilidad de integrarse a través del servicio compartido de gestión de Notificaciones, Notifica. Podrán encontrar toda la información disponible en:

[PAe - CTT - área de Descargas - Servicio Compartido de Gestión de Notificaciones \(Notifica\) \(administracionelectronica.gob.es\)](https://administracionelectronica.gob.es)”

Quedamos a la espera de su respuesta con el fin de resolver sus dudas y cualquier cuestión que desee plantear, así como para seguir evaluando su continuidad como receptor.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda dar traslado de dicho asunto al Departamento de Informática.



3.- ASUNTOS ECONÓMICOS

No se tratan asuntos.

4.- ASISTENCIA A LA ALCALDESA

4.1.- Dación de Cuenta de Decretos de Alcaldía

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía, desde el N° 382/2023 hasta el N° 668/2023.

Se da cuenta de los Decretos Delegados UOA, desde el N° 109/2023 hasta el N° 180/2023.

4.2.- Dación de Cuenta de Sentencias Judiciales

Se da cuenta de las Resoluciones Judiciales que han sido notificadas al Ayuntamiento desde el día 26 de enero de 2023.

ASUNTOS LLEVADOS POR LETRADOS EXTERNOS en materia de personal.

4.2.1.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/175/2022.

PROCEDIMIENTO: Abreviado núm: 322/2022.

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santander.

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 24/2023

DEMANDANTE: J. A. B. I.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: Se recurre contra la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales que desestima por silencio la solicitud de bono de diferencias retributivas por funciones superiores presentada el 16/11/2021.

RESOLUCIÓN: Se estima íntegramente la demanda interpuesta contra la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales que desestima por silencio la solicitud de bono de diferencias retributivas por funciones superiores presentada el 16/11/2021, en consecuencia, se anula la misma y se reconoce al actor el derecho a la percepción de las diferencias salariales desglosadas en el hecho séptimo de la demanda, por importe de seis mil treinta y dos con ochenta y seis (6.032,86) euros, y todo ello, con los intereses legales de demora y SE CONDENA al Ayuntamiento a estar y pasar por tales declaraciones con todos los efectos inherentes a las mismas.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC17I0AY

AYT/JGL/3/2023

11-04-23 08:01

Diligencia.- para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2023.

Costas: Se imponen a la parte demandada limitadas a 500 euros por todos los conceptos regulables.

La sentencia es firme.

Se reproducen las manifestaciones realizadas por la Alcaldesa y el Secretario en los demás procedimientos judiciales por "diferencias retributivas por funciones de superior categoría" previamente sometidos a la Junta de Gobierno Local.

El Secretario indica que la sentencia declara el derecho del empleado público a obtener una justa compensación económica por el trabajo efectivamente desempeñado; tiene carácter indemnizatorio, resarcitorio o compensatorio por los trabajos de superior categoría realizados hasta la fecha, pero no constituye un nombramiento del funcionario en un puesto de superior categoría ni debe consolidarse o perpetuarse la situación en el futuro. Una posible solución es la modificación puntual o singular de la valoración de puestos de trabajo y de la relación de puestos de trabajos, para aquellos puestos afectados por este tipo de resoluciones judiciales, modificación que debiera hacerse con inmediatez, adecuando el puesto a las verdaderas funciones desempeñadas; si bien afecta a múltiples empleados, los puestos a valorar serían seis aproximadamente. Explica que todas las sentencias sobre esta materia son de contenido similar y hay dos conclusiones claras, *<<la actuación es imputable a la propia administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que funcionarios destinados en un determinado puesto realicen tareas de otro ...>>* y *<<...el último responsable de que los puestos estén correctamente provisionados es la Administración, sin que pueda pretender sacar beneficio de su propia torpeza...>>*.

La Alcaldesa reitera que es una situación que se viene dando desde anteriores mandatos, que toca solventar ahora. Indica que no obligamos a nadie a realizar las funciones, son los propios superiores jerárquicos (Jefes de Servicio) quienes encomiendan estas funciones. Nuestro compromiso es solventar el problema, y previamente hemos encomendado a los Departamentos de Recursos Humanos y de Contratación, la tramitación de expediente para la contratación de una empresa para la elaboración de una nueva RPT, como se ha hecho en la Residencia Municipal, y esa valoración ha de alcanzar a la totalidad de la plantilla del Ayuntamiento.

Insiste la Alcaldesa en que por los Departamentos de Recursos Humanos y Contratación se impulse y tramite el expediente para la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que regularice esta situación.

4.2.2.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/176/2022.

PROCEDIMIENTO: Abreviado núm: 327/2022.

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Santander.

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 18/2023

DEMANDANTE: J. I. S.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC17I0AY

AYT/JGL/3/2023

11-04-23 08:01

Diligencia.- para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2023.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: Se recurre contra la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales que desestima por silencio la solicitud de bono de diferencias retributivas (complemento de destino y específico) por funciones superiores presentada el 11/03/2022.

RESOLUCIÓN: Se estima íntegramente la demanda interpuesta contra contra la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales que desestima por silencio la solicitud de bono de diferencias retributivas por funciones superiores presentada el 11/03/2022 Y por ende, se anula la misma y se reconoce al actor el derecho a la percepción de las diferencias retributivas correspondientes entre las retribuciones complementarias CD Y CE, reclamados, liquidados en la cantidad de 5,737,03 euros (desde marzo de 2018 a febrero 2022), incrementadas el intereses legal del dinero o desde la fecha de reclamación en vía administrativa hasta la fecha del efectivo pago, y se condena a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y a las consecuencias económicas que se deriven.

Costas: Se imponen a la parte demandada limitadas a 500 euros por todos los conceptos regulables.

La sentencia es firme.

Se reproducen las manifestaciones realizadas por la Alcaldesa y el Secretario en los demás procedimientos judiciales por "diferencias retributivas por funciones de superior categoría" previamente sometidos a la Junta de Gobierno Local.

El Secretario indica que la sentencia declara el derecho del empleado público a obtener una justa compensación económica por el trabajo efectivamente desempeñado; tiene carácter indemnizatorio, resarcitorio o compensatorio por los trabajos de superior categoría realizados hasta la fecha, pero no constituye un nombramiento del funcionario en un puesto de superior categoría ni debe consolidarse o perpetuarse la situación en el futuro. Una posible solución es la modificación puntual o singular de la valoración de puestos de trabajo y de la relación de puestos de trabajos, para aquellos puestos afectados por este tipo de resoluciones judiciales, modificación que debiera hacerse con inmediatez, adecuando el puesto a las verdaderas funciones desempeñadas; si bien afecta a múltiples empleados, los puestos a valorar serían seis aproximadamente. Explica que todas las sentencias sobre esta materia son de contenido similar y hay dos conclusiones claras, <<la actuación es imputable a la propia administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que funcionarios destinados en un determinado puesto realicen tareas de otro ...>> y <<...el último responsable de que los puestos estén correctamente provisionados es la Administración, sin que pueda pretender sacar beneficio de su propia torpeza...>>.

La Alcaldesa reitera que es una situación que se viene dando desde anteriores mandatos, que toca solventar ahora. Indica que no obligamos a nadie a realizar las funciones, son los propios superiores jerárquicos (Jefes de Servicio) quienes encomiendan estas funciones. Nuestro compromiso es solventar el problema, y previamente hemos encomendado a los Departamentos de Recursos Humanos y de Contratación, la tramitación



de expediente para la contratación de una empresa para la elaboración de una nueva RPT, como se ha hecho en la Residencia Municipal, y esa valoración ha de alcanzar a la totalidad de la plantilla del Ayuntamiento.

Insiste la Alcaldesa en que por los Departamentos de Recursos Humanos y Contratación se impulse y tramite el expediente para la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo que regularice esta situación.

4.2.3.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/99/2022.

PROCEDIMIENTO: Abreviado núm: 165/2022.

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº3 de Santander.

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 21/2023

DEMANDANTE: FEDERACIÓN DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRES DE CANTABRIA.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: Se recurre contra el Decreto de Alcaldía, de 16 de marzo de 2022 por el que se inadmite a trámite el recurso de reposición interpuesto por la recurrente, frente al Decreto de 15 de diciembre de 2021 por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público.

RESOLUCIÓN: Desestimo la demanda interpuesta por CCOO contra el Decreto de Alcaldía, de 16 de marzo de 2022 por el que se inadmite a trámite el recurso de reposición interpuesto por la recurrente, frente al Decreto de 15 de diciembre de 2021 por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público.

Costas: Se imponen a la parte demandada limitadas a 500 euros por todos los conceptos regulables.

La sentencia es firme.

La Junta de Gobierno Local, se da por informada.

4.2.4.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/50/2022.

PROCEDIMIENTO: Seguridad Social núm: 848/2021.

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Social nº 6 de Santander.

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 35/2023

DEMANDANTE: D. L. J. M. A.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: la parte recurrente solicita que se dicte sentencia por la que se declare que la contingencia del proceso de incapacidad iniciado por el actor el 30 de diciembre de 2016, es un accidente de trabajo o enfermedad profesional, con los efectos inherentes a dicho pronunciamiento en cuanto a la responsabilidad y cuantía de las prestaciones económicas y sanitarias.

RESOLUCIÓN: Estimo la demanda, de determinación de contingencia, formulada por D. L. J. M. A. contra el INSS, TGSS, Mutua Montañesa y la empresa Ayuntamiento de Castro

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC17I0AY

AYT/JGL/3/2023

11-04-23 08:01

Diligencia.- para hacer constar que la presente acta fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2023.

Urdiales, y en consecuencia, debo declarar y declaro la contingencia profesional, derivada de accidente de trabajo, del proceso de incapacidad temporal iniciado por el actor el 30 de diciembre de 2016, con duración hasta el 22 de junio de 2018, y con las consecuencias legales inherentes, a cargo de la Mutua demandada.
Cabe recurso de suplicación.

La Junta de Gobierno Local, se da por informada.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se dan asuntos.

Y no habiendo más asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las 09.27 horas, del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

--	--